



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016  
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO  
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Oficio número 25661, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río. <b>Anexo:</b> 1. Despacho 67/2016, número de orden 466/2016, del índice de ese órgano jurisdiccional.	<b>040028</b>

Documentales recibidas el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, mediante el cual remite el despacho 67/2016, derivado del despacho 406/2016 deducido del incidente señalado al rubro.

Visto el contenido del despacho formado con la comunicación oficial girada por este Alto Tribunal, se advierte que no se realizó adecuadamente la notificación del acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el presente asunto, respecto de los municipios de Alvarado, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Isla, Ixmatalahuacán, Jamapa, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, Lerdo de Tejada, Otatitlán, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Salatabarranca, San Andrés Tuxtla, Soledad de Doblado, Tlálcojálpan, Tlacotalpan, Tlaxicoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Ursulo Glaván, todos del Estado de Veracruz, toda vez que no se advierten las constancias de notificación y de las razones actuariales respectivas, actuaciones judiciales que, al parecer, no se practicaron.

Por lo tanto, reenvíense al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, los oficios respectivos, dirigidos a los municipios mencionados, a efecto de que se notifique de inmediato el auto

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016**

de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, solicitándole al Juez de Distrito que ordene se lleve a cabo dicha diligencia, por conducto de un actuario judicial adscrito al órgano jurisdiccional federal a su cargo o por algún otro órgano jurisdiccional local.

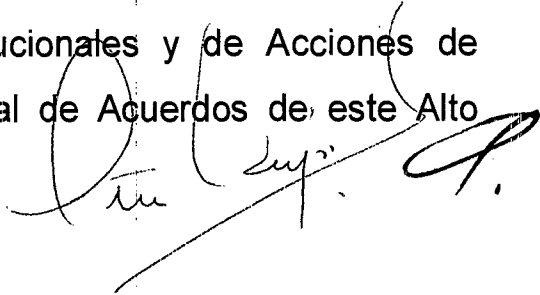
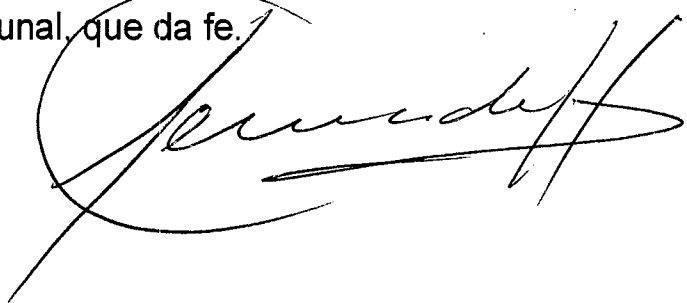
Lo anterior, con fundamento en los artículos 157<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 4, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, reexpídanse los oficios concernientes, con la finalidad de dar cumplimiento al presente proveído.

Finalmente, dada la voluminosidad del presente asunto, con el despacho de cuenta, se ordena **abrir el tomo III**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

<sup>1</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**  
**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.  
<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**  
**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).